

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 »
Por seis meses . . . . .	10'50 »
Por un año . . . . .	20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 »
Por seis meses . . . . .	12'50 »
Por un año . . . . .	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Administración Central

#### Ministerio de Agricultura

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS  
1359

El Excmo. Sr. Ministro, con fecha de hoy, acuerda lo siguiente:

«En atención a lo solicitado en 9 del actual por el Presidente de la Asociación Nacional Veterinaria Española,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de ganadería e Industrias Pecuarias, ha tenido a bien conceder autorización al personal Veterinario dependiente de dicho Centro directivo, para que durante los días 6 al 8, ambos inclusive, del próximo mes de junio, puedan asistir a la Asamblea general extraordinaria que dicha Asociación celebrará en Madrid, siempre que al ausentarse de su residencia oficial dejen cubierto el servicio en la forma reglamentaria, debiendo comunicar a la Dirección fechas de salida y regreso».

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 14 de mayo de 1934.

—El Director general, L. López y López.

Señor Presidente de la Asociación Nacional Veterinaria Española.

(Gaceta 17 mayo 1934)

### DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

#### JEFATURA DE AGUAS

Negociado de Concesiones  
1398

Con fecha 11 de los corrientes, el señor Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Ebro, se ha servido otorgar la siguiente concesión:

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Lodosa (Navarra), solicitando la concesión de tres litros y medio de agua por segundo del manantial denominado «Fuente Grande» que nace en jurisdicción de los Molinos de Ocón, con destino a su abastecimiento así como el proyecto presentado redactado por el Ingeniero de Caminos don Primitivo M. Sagasta.

Resultando que durante el período de información pública, a que fué sometida la petición, se

presentaron reclamaciones por los vecindarios y Alcaldes pedáneos de Los Molinos, Pipaona de Ocón, Aldealobos y Oteruelo, así como por los Alcaldes y Ayuntamientos de las villas de Ocón, El Redal, Corera, Ausejo y Galilea, en nombre de sus respectivos vecinos. Habiéndose formulado por último un escrito presentado conjuntamente por los Alcaldes de los cinco Municipios afectados que es como el referido y reproducción de todos los demás, en que apoyan su oposición a la concesión solicitada por Lodosa, basados en las dificultades que ocasionaría el reducir el caudal utilizado por unos pueblos continuamente o por otros ocasionalmente para el abastecimiento e higiene, por la disminución del caudal empleado en riegos y la correlativa de las cosechas; por la merma que tendrían los pueblos en sus ingresos con la venta del agua que en la actualidad realizan y disminución de potencia de los molinos y trujales, creyendo y pidiendo que debe buscar Lodosa otros manantiales o abastecerse de las aguas del Ebro, se oponen a la imposición de servidumbre que la ejecución del proyecto exigiera, y finalmente niegan la potabilidad de las aguas del manantial «Fuente Grande», pretendiendo demostrar que las aguas dichas son de propiedad privada de los pueblos reclamantes.

Resultando que dada vista al Ayuntamiento peticionario, contestó a las reclamaciones presentadas diciendo que respecto a la cantidad de agua pedida, dada la que se solicita y la que da en aguas medias la fuente, queda sobrante muy suficiente para que los reclamantes puedan cubrir todas sus necesidades e incluso la vendan para el riego como vienen haciéndolo; que en cuanto a la potabilidad de las mismas, a pesar de los certificados que presentan de análisis, obedece el resultado de insalubridad que se desprende de ellos a haber tomado las muestras aguas abajo del nacimiento, en lugar de captar el agua en su origen, antes de que sufra contaminación, lo cual demuestra que tanto los inspectores de Sanidad como los Alcaldes no parece que cumplan con lo ordenado en la Ley de Sanidad, y por último, respecto a la propiedad de las aguas, que éstas son públicas.

Resultando que practicada la confrontación, de la cual se levantó la correspondiente acta, emitió informe el Ingeniero que

### Gobierno de la Provincia

#### CIRCULAR

Debidamente autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me ausento de la provincia de mi mando, quedando en el ejercicio interino del cargo el señor Secretario de este Gobierno civil, don Rogelio Hidalgo Díaz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 21 de mayo de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

Con esta fecha, tomo posesión del ejercicio interino del cargo.

Logroño, 21 de mayo de 1934.—El Gobernador interino, *Rogelio Hidalgo*.

la practicó favorable al otorgamiento de la concesión.

Resultando que, la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, a cuyo informe pasó este expediente y proyecto, manifestó que no afectan las obras proyectadas a los planes de la misma.

Resultando que han sido oídos la Comisión provincial de Sanidad y el Abogado del Estado.

Resultando que la Dirección general de Obras Hidráulicas, a quien se eleva propuesta de la concesión, al llegar a este estado el expediente resolvió con fecha 17 de octubre de 1930:

1.º Señalar un plazo de tres meses a los que en el expediente figuran como reclamantes para que soliciten la inscripción de sus aprovechamientos, advirtiéndoles que de no hacerlo así serían desconocidos sus derechos para los efectos que puedan resultar.

2.º Devolver el expediente para que la Subcomisión Provincial de Sanidad ampliase su informe en cuanto a lo concerniente a la posibilidad de utilización de las aguas del Ebro.

3.º Hacer presente a los peticionarios la improcedencia de las tarifas presentadas para que las reformasen según lo que dispone el R. D. de 9 de junio de 1925.

Resultando que en cumplimiento del apartado 1.º de la resolución mencionada se dió a los reclamantes un plazo de tres meses, ampliado posteriormente, para que solicitasen la inscripción de sus respectivos aprovechamientos y vistos los expedientes incoados a instancia de los Alcaldes de Ocón, Corera, Galilea y El Redal, la Dirección general de Obras Hidráulicas resolvió con fecha 6 de febrero de 1933 que se manifestase a los interesados que para continuar la tramitación de la inscripción era necesario que ventilasen sus derechos al uso de

de las aguas donde procediese, presentando los documentos justificativos de aquéllos. Traslada esta resolución a los interesados en 14 de febrero del mismo año ninguna gestión han realizado hasta la fecha.

Resultando que el Ayuntamiento de Lodosa con fecha 13 de octubre de 1933, insta nuevamente la resolución de este expediente, haciendo notar que ha transcurrido con mucho exceso el plazo de tres meses concedido a los reclamantes de 1930.

Resultando que la Subcomisión provincial de Sanidad local de la provincia de Navarra amplió con fecha 24 de noviembre de 1930 su anterior informe «en el sentido de que no considera posible la utilización de las aguas del río Ebro para abastecer a la expresada villa de Lodosa en sustitución de la de los manantiales que aquélla solicita».

Resultando que respecto a las tarifas se amplió oportunamente por el Ayuntamiento de Lodosa lo ordenado por la Superioridad, modificándose en el sentido de poder mantener después del período de amortización el sistema de tarifa por consumo.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes y especialmente siguiendo las prescripciones del R. D.—Ley número 33 de 7 de enero de 1927.

Considerando por lo que respecta a las reclamaciones presentadas por los Ayuntamientos de El Redal, Corera, Galilea y Ausejo, Concejos de los agregados de Ocón y demás usuarios de las aguas que aflotan en «Fuente Grande» y otros manantiales de la jurisdicción de Ocón que no han podido obtener la inscripción de sus respectivos aprovechamientos en los Registros Generales de Aguas públicas y que en la oportuna tramitación de los

expedientes incoados a dicho fin, ha quedado confirmado de manera indudable que las aguas del manantial «Fuente Grande» no son aprovechadas en la actualidad sino con destino a riegos y usos industriales.

Considerando que ambas clases de aprovechamientos son apropiados en beneficio del aprovechamiento para abastecimiento de un vecindario como el de Lodosa, para el que no existen otras aguas que puedan ser racionalmente utilizadas sino éstas que por su distancia de más de veinte kilómetros de la población a que se destinan implican ya un extraordinario sacrificio económico.

Considerando que la cantidad solicitada de tres y medio litros por segundo de tiempo es muy pequeña comparada con el caudal de aguas medias de «Fuente Grande», que da por término medio unos cuarenta litros por segundo, quedando por tanto asegurado el caudal sobrante después de derivado el que solicita el Ayuntamiento de Lodosa, y el cual será más que suficiente para las usos comunes de lavado de ropas, abrevadero y análogos, establecidos en las diferentes acequias de riego alimentadas con aguas de aquel manantial.

Considerando que hace más de cinco años que los propietarios del Valle de Ocón tienen noticia oficial de las moderadas pretensiones del Ayuntamiento de Lodosa y aun no han hecho nada eficaz para que pueda reconocerles sus derechos a las aguas de la «Fuente Grande» la Administración, a la cual no podrá tildarse de precipitada, si concede ahora, una pequeña parte de esas aguas que tienen el carácter de públicas, reconocido por los mismos reclamantes al solicitar la inscripción y son destinadas a un uso preferente a los que alegaban éstos, aunque salvando el derecho a indemnización de los usuarios de aprovechamientos cuyo caudal resulte mermado, una vez que se determine tal caudal y su distribución legal.

Considerando plenamente demostrada la inexistencia en un radio de treinta kilómetros alrededor de Lodosa de otros manantiales aprovechables que el designado y justificada la declaración de que no existen otras aguas que racionalmente puedan aprovecharse para el abastecimiento de Lodosa que las tantas veces referidas del manantial «Fuente Grande», en jurisdicción de los Molinos de Ocón.

Considerando que las aguas del manantial «Fuente Grande» que afloran en terreno comunal de Ocón, por correr por una vanguardia natural tienen el carácter de públicas, según dispone el artículo 4 de la Ley General de Aguas.

Considerando que todos los informes emitidos en este expediente son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que previamente al otorgamiento de la subvención solicitada por el Ayuntamiento, acogiéndose a los beneficios del artículo 6.º del R. D. de 9 de junio de 1925 procede la concesión de las aguas públicas a utilizar que según lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de noviem-

bre de 1932 y disposiciones legales concordantes es atribución de esta Delegación, se otorga esta concesión con las siguientes condiciones que han sido previamente aceptadas por el Ayuntamiento peticionario:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Lodosa (Navarra) para derivar, con destino al abastecimiento de dicha villa, hasta un caudal de tres litros y medio por segundo de tiempo del manantial denominado «Fuente Grande», que nace en jurisdicción de los Molinos de Ocón (Logroño).

2.ª Las obras se llevarán a cabo, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, con arreglo al Proyecto que obra en el expediente suscrito en Zaragoza a 19 de noviembre de 1928 por el Ingeniero de Caminos don Primitivo M. Sagasta.

3.ª Esta concesión, que lleva aneja la declaración de la utilidad pública del proyecto a los efectos de la expropiación de los derechos de aprovechamiento con destino a riegos y a usos industriales del caudal concedido y de los terrenos necesarios para las obras se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero. Para los usuarios de las aguas procedentes del manantial «Fuente Grande» quedará expedita la vía administrativa para obtener indemnización por la merma que puedan sufrir en sus respectivos aprovechamientos, previa la fijación del caudal total aprovechado y de la distribución de éste entre los diferentes usuarios, con la obligación por parte del Ayuntamiento de Lodosa de abonar en su día estas indemnizaciones.

4.ª Las obras comenzarán antes de finalizar el plazo de un año a partir de la concesión de la subvención para las mismas y se desarrollarán en el plazo de dos años.

5.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro o Ingeniero subalterno afecto al mismo servicio en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, que se someterá a la aprobación del Delegado de Servicios Hidráulicos, sin que pueda comenzar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

6.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el Ayuntamiento concesionario contrae la obligación de avisar el comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

7.ª La concesión queda sometida a las disposiciones de las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas y a las protectoras del trabajo obrero y de la producción nacional.

8.ª En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados.

9.ª Se aprueban en concepto de máximas las tarifas de una peseta con treinta céntimos (1'30) y setenta y cinco céntimos de peseta (0'75) por metro cúbico para el consumo de agua a domicilio

respectivamente durante el período de auxilio y posteriormente.

10. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario que los abonará con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia cuando aquél tenga lugar.

11. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión siguiendo los trámites legales.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento de Lodosa (Navarra) estas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas que quedan inutilizadas en su expediente, se otorga esta concesión con arreglo a las condiciones preinsertas.

Zaragoza, 15 de mayo de 1934.  
—El Ingeniero Jefe de Aguas, Vicente Núñez.

## Sección Provincial de Estadística

Padrón de habitantes

CIRCULAR 1400

Son bastantes los Ayuntamientos que han dejado de remitir dentro del plazo que terminó el 30 de abril próximo pasado los documentos de la rectificación del Padrón de habitantes en 1933, con lo cual no sólo queda incumplido un servicio que bajo ningún pretexto debe abandonarse, sino que se retrasa la aprobación de los padrones rectificadas por los demás Municipios a su debido tiempo y hasta con loable antelación en algunos casos, causándose los perjuicios consiguientes. Por ello ruego a todos los que se encuentren en el caso, remitan a esta Oficina dicha documentación dentro del plazo de *dies dnas* a contar del de la publicación de la presente, advirtiéndoles que en caso contrario, procederé contra ellos sin nuevo aviso.

Logroño, 19 de mayo de 1934.  
—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.

## Tesorería de Hacienda

Nombramiento de Auxiliares de Recaudación

1413

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, han sido nombrados Auxiliares del Recaudador de la Zona de Briones, don José Alonso Cantero y don Antonio Nicolás Alonso Cantero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido en las funciones que se les encomiendan.

Logroño, 19 de mayo de 1934.  
—El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

ANUNCIO 1391

Don Jacinto Garrigosa Ceniceiros, Presidente de la Sociedad «Mutua Cultural Riojana», constituida en esta ciudad, manifiesta, que habiéndose hecho cargo dicha Sociedad de los Colegios de niños de San José, situado en Zurbano, 34, y de Nuestra Señora de Valvanera, situado en la calle Nueva del Correo, sin número, y del de niñas llamado «La Enseñanza», calle del Capitán Gaona, solicita sustituir el profesorado religioso por personal titulado de régimen seglar.

Acompaña la documentación siguiente:

*Colegio de San José, calle de Zurbano, número 34*

«Instancia dirigida al excelentísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Certificación de nacimiento de don Hermenegildo Martínez Domínguez.

Copia del título de Maestro de Primera enseñanza del mismo.

Certificado médico de no padecer enfermedad epidémico-contagiosa ni tener defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza.

Certificado de buena conducta expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Copia notarial legalizada del acta de nacimiento de don Julio Ramos Valle.

Certificación académica de depósito del título de Maestro de Primera enseñanza del mismo.

Certificado médico de estar vacunado y no padecer enfermedad epidémico-contagiosa ni tener defecto físico que le impida dedicarse a la enseñanza.

Certificado de buena conducta expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Copia notarial legalizada del acta de nacimiento de don Agapito Cuesta Pérez.

Certificación académica de depósito del título de Maestro de Primera enseñanza del mismo.

Certificado médico de estar vacunado y no padecer enfermedad epidémico-contagiosa ni tener defecto físico que le impida dedicarse a la enseñanza.

Certificado de buena conducta expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Copia notarial del acta de nacimiento de don Julio Domeque Alguacil.

Certificación académica de depósito del título de Maestro de Primera enseñanza del mismo.

Certificado médico de estar vacunado y no padecer enfermedad epidémico-contagiosa ni tener defecto físico que le impida dedicarse a la enseñanza.

Certificado de buena conducta expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Copia notarial de la partida de bautismo, legalizada, de don Fernando Julián Carlos Suñer Estrach.

Copia del título de Maestro de Primera enseñanza del mismo.

## Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos . . . . .	0	48
Id. de carne, kilogramo. . . . .	3	80
Id. de vino, litro . . . . .	0	42
Id. de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	1	36
Id. de paja de seis kilogramos . . . . .	0	46
Id. de aceite, litro. . . . .	1	87
Id. de carbón, kilogramo . . . . .	0	21
Id. de leña, kilogramo . . . . .	0	11
Id. de petróleo, litro. . . . .	1	42

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 18 de mayo de 1934.—El Presidente, *Francisco Zua-so*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Certificado médico de estar revacunado y no padecer enfermedad epidémico-contagiosa ni tener defecto físico que le impida dedicarse a la enseñanza.

Certificado de buena conducta expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Copia notarial de la certificación de nacimiento, legalizada, de don Angel Urbán López.

Copia del título de Maestro de Primera enseñanza del mismo.

Certificado médico de estar revacunado y no padecer enfermedad epidémico-contagiosa ni tener defecto físico que le impida dedicarse a la enseñanza.

Certificado de buena conducta expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Un plano correspondiente a la planta baja y entresuelo del edificio situado en Zurbano, 34.

Un plano correspondiente a las plantas del piso primero y segundo del mismo.

Certificación del Excelentísimo Ayuntamiento de las condiciones de salubridad, higiene y seguridad del mismo.

Certificación del Subdelegado de Medicina de las condiciones de luz, ventilación y cubicación del local.

Estatutos del Colegio.

Métodos y procedimientos de enseñanza.

Cuadro de enseñanzas.

Reglamento-horario.

Relación de autores de libros de texto empleados.

Idem del mobiliario y material científico.

Memoria.

*Colegio de Nuestra Señora de Valvanera (calle Nueva del Correo, sin número)*

Instancia al Excmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Copia notarial, legalizada, del acta de nacimiento de don Mauro García Cantero.

Certificación académica de depósito del título de Maestro de Primera enseñanza del mismo.

Certificado médico de estar revacunado y no padecer enfermedad epidémico-contagiosa ni tener defecto físico que le impida dedicarse a la enseñanza.

Certificado de buena conducta expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Copia notarial de la partida de bautismo legalizada de don Rafael Clemente Andrés Vila y Desplans.

Copia del título de Maestro de Primera enseñanza Superior del mismo.

Certificado médico de estar revacunado y no padecer enfermedad epidémico-contagiosa ni tener defecto físico que le impida dedicarse a la enseñanza.

Certificado de buena conducta expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Copia notarial del acta de nacimiento legalizada de don Baldomero Baro Riera.

Copia del título de Maestro de Primera enseñanza del mismo.

Certificado médico de estar revacunado y no padecer enfermedad epidémico-contagiosa ni tener defecto físico que le impida dedicarse a la enseñanza.

ner defecto físico que le impida dedicarse a la enseñanza.

Certificado de buena conducta expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Copia notarial del acta de nacimiento de don Ivo Geis Vilert.

Idem del título de Maestro de Primera enseñanza del mismo.

Certificado médico de estar revacunado y no padecer enfermedad epidémico-contagiosa ni tener defecto físico que le impida dedicarse a la enseñanza.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Copia notarial del acta de nacimiento de don Lucio Galerón de la Parte.

Certificado de depósito para la expedición del título de Maestro de Primera enseñanza del mismo.

Certificado médico de estar revacunado y no padecer enfermedad epidémico-contagiosa que le impida dedicarse a la enseñanza.

Certificado de buena conducta expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Un plano correspondiente a la planta baja del edificio, situado en la calle Nueva de Correos, sin número.

Otro plano correspondiente a la planta de piso del mismo.

Certificación del Excelentísimo Ayuntamiento de las condiciones de todo orden que en nada se oponen a las Ordenanzas municipales.

Certificación del Subdelegado de Medicina de las condiciones de luz, ventilación y cubicación del local.

Estatutos del Colegio.

Métodos y procedimientos de enseñanza.

Cuadro de enseñanzas.

Reglamento-horario.

Relación de autores de libros de texto empleados.

Idem del mobiliario y material científico.

Memoria.

*Colegio de niñas de «La Enseñanza», situado en la calle del Capitán Gaona*

Instancia al Excmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Certificación de la partida de nacimiento legalizada de doña Juana Larraya Erviti.

Copia notarial del título de Maestra de Primera enseñanza de la misma.

Certificado médico de estar revacunada y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico alguno que le impida dedicarse al ejercicio del Magisterio.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de Monreal (Navarra).

Certificación de la partida de nacimiento de doña María de la Ascensión Larios Fanjul.

Certificado de haber hecho el depósito para la expedición del título de Maestra de Primera enseñanza de la misma.

Certificado médico de estar revacunada y no padecer enfermedad epidémico-contagiosa ni tener defecto físico que le impida ejercer la profesión del Magisterio.

Certificado de buena conducta expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certificación de la partida de nacimiento legalizada, de doña Fortunata Eustaquia Calleja Martínez.

Copia notarial del título de Maestra de Primera enseñanza de la misma.

Certificado médico de estar revacunada y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni tener defecto físico que le impida dedicarse al ejercicio del Magisterio.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de Cervera del Río Alhama.

Certificación de la partida de nacimiento legalizada, de doña Eusebia Calvo Calvo.

Certificado de haber hecho el depósito para la expedición del título de Maestra de Primera enseñanza de la misma.

Certificado médico de estar revacunada y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni tener defecto físico que le impida dedicarse al ejercicio del Magisterio.

Certificado de buena conducta expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certificación de la partida de nacimiento legalizada de doña Susana Silvina Angulo Alvarez.

Certificado de haber hecho el

depósito para la expedición del título de Maestra de Primera enseñanza de la misma.

Certificado médico de estar revacunada y no padecer enfermedad ni defecto físico alguno.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de Fuenmayor.

Certificación del extracto del acta de nacimiento de doña María de los Dolores Jiménez de Cisneros Manchón.

Copia notarial del certificado de depósito para la expedición del título de Maestra de Primera enseñanza de la misma.

Certificado médico de estar revacunada y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni tener defecto físico que le impida dedicarse al ejercicio del Magisterio.

Certificado de buena conducta expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certificación de la partida de nacimiento legalizada de doña Máxima Iturralde Garcés.

Copia notarial del título de Maestra de Primera enseñanza de la misma.

Certificado médico de estar revacunada y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida dedicarse al ejercicio del Magisterio.

Certificado de buena conducta expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certificación de la partida de nacimiento legalizada de doña Antonia María Cruz Hernández Elías.

Copia notarial del título de Maestra de Primera enseñanza de la misma.

Certificado médico de estar revacunada y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida dedicarse al ejercicio del Magisterio.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de Cervera del Río Alhama.

Certificación de la partida de nacimiento legalizada de doña María del Carmen Muro Martínez.

Copia notarial del título de Maestra de Primera enseñanza de la misma.

Certificado médico de estar revacunada y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto alguno que le impida dedicarse al ejercicio del Magisterio.

Certificado de buena conducta expedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certificación del Arquitecto don Agapito del Valle López acerca de la construcción del edificio.

Un plano referente a la planta baja del Colegio de la Enseñanza.

Otro ídem ídem a la planta del piso primero.

Otro ídem ídem a la planta del piso segundo.

Certificación del Excelentísimo Ayuntamiento de las condiciones de salubridad, higiene y seguridad del mismo.

Certificación del Subdelegado de Medicina de las condiciones de luz, ventilación y cubicación del local.

Estatutos del Colegio.

Métodos y procedimientos de enseñanza.

Cuadro de enseñanzas.  
Reglamento-horario.  
Relación de autores de libros de texto empleados.  
Idem del mobiliario y material científico.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio puedan presentarse en esta Sección las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Logroño, 17 de mayo de 1934.  
—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

### Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

1403

El primer día hábil después de transcurridos otros veinte también hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se celebrará en esta Casa Consistorial, a las doce horas, la venta en pública subasta del edificio propiedad del Ayuntamiento, calle de Pablo Iglesias, 79, llamado Peso Viejo, admitiéndose durante un plazo de treinta minutos los pliegos cerrados que contengan las proposiciones. Para tomar parte en la subasta habrá de acompañarse la cédula personal y un depósito provisional del cinco por ciento del precio tipo, que en esta segunda subasta es de dos mil quinientas pesetas.

El pliego que contenga la proposición deberá decir: «Proposición para la subasta del Peso Viejo». La subasta deberá reintegrarse dirá: «Don....., vecino de....., calle....., número....., con cédula que acompaña, acepta la compra del Peso Viejo en la cantidad de..... (tantas pesetas, en letra), con arreglo al pliego de condiciones de la subasta».

(Fecha y firma del proponente)

Santo Domingo de la Calzada, 17 de mayo de 1934.—El Alcalde, W. Ollero.

### Administración de Justicia

EDICTO 1402

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue en concepto de pobre demanda de divorcio a instancia de doña Eulalia Leza del Castillo contra su esposo don Joaquín Pérez Merino; en cuyos autos y por providencia de ocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos se acordó emplazar al demandado don Joaquín Pérez Merino por medio de edictos mediante ser ignorado su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de veinte días comparezca en forma en los autos y conteste la demanda de divorcio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento al demandado don

Joaquín Pérez Merino, de ignorado paradero.

Dado en Logroño, a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 1405

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número catorce, de esta capital, en los autos seguidos a nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Francisco Varea Soldevilla, sobre secuestro de una finca hipotecada en 10.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días por lo menos, y precio de veinte mil pesetas, la mencionada finca, que es la siguiente:

«Una casa en la ciudad de Alfaro, partido judicial y distrito hipotecario del mismo nombre, provincia de Logroño, y su calle de los Cuatro Reyes, números dos y cuatro, que consta de bajo, dos pisos y corral; lindante por la derecha, entrando, con la calle del Solar; izquierda, con la de los herederos de Eusebio González, y por la espalda, con la misma casa de dichos herederos y de Domingo Melero. Ocupa una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados».

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este dicho Juzgado, número catorce, y el de igual clase de Alfaro, se ha señalado el día dieciocho de junio próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo; que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado; que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro, y se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse los licitadores con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros; que las cargas anteriores y preferentes si las hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, (Ilegible).—El Secretario, José Cruz García.

EDICTO 1414

Por el presente se cita, llama y emplaza a Gabino Fernández Vázquez, de 28 años de edad, soltero, jornalero y vecino que fué de Puerto Marín, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle que por auto de 5 de abril último se alza y deja sin efecto el procesamiento de-

cretado contra el mismo en 28 de diciembre de 1931, por estafa, por viajar en el tren sin billete se declara falta el hecho, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a 19 de mayo de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

### CÉDULAS DE CITACIÓN

1383

Eduardo Jiménez Azcárate, sin domicilio, ambulante, perjudicado en sumario que con el número 6 del año actual y por delito de lesiones se instruyó en este Juzgado contra Daniel Pérez Marín, residente durante algún tiempo en Rincón de Soto, y cuyas demás circunstancias no constan; comparecerá el día veintinueve del actual y hora de las once de la mañana, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, a fin de deponer como testigo en la causa expresada.

Y para que tenga lugar la citación expresada expido la presente en Alfaro, a once de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Miguel Aparicio.

1404

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de Ley dictada en virtud de orden de la Superiori-

dad, ha dispuesto se cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los testigos Esteban Sánchez Rello y Melchor Espinosa Pérez, al objeto de que comparezcan ante la Audiencia Provincial, a las once de la mañana del día 30 del actual, para declarar en causa sobre asesinato, apercibidos que de no comparecer o alegar justa causa que lo impida se les impondrá la multa correspondiente.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Logroño, a 18 de mayo de 1934.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

1412

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de Ley dictada en la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida sobre hurto, contra Octaviano Nicolás Campo Rey, ha dispuesto se cite a éste para que comparezca ante este Juzgado a las once de la mañana dentro del término de diez días, con el fin de requerirle de pago a la multa impuesta por la Superioridad en la expresada causa, apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula que firmo, en Logroño, a 18 de mayo de 1934.—Jesús Alfeirán Taboada.

### Administración Municipal

#### Hallazgo de caballerías

1409

Se encuentran depositadas en la Alcaldía de Daroca de Rioja para que el que acredite ser su dueño pueda pasar a recoger, las caballerías expresadas a continuación y cuyas señas son las siguientes:

Una yegua con aparejos, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, con una estrella en la frente y con un cencerro colgado al cuello, talla siete cuartas aproximadamente.

Un asno de pelo castaño, con un cencerro colgado al cuello, sin herrar, edad de un año próximamente.

Daroca de Rioja, 18 de mayo de 1934.—El Alcalde, Isidro García.

1386

Don Jesús Porres Fuentes, Alcalde del Ayuntamiento de Ollauri,

Hago saber: Que para proceder por la Comisiones de Evaluación y Junta general a la confección del reparto de Utilidades del año actual, se requiere a las personas obligadas a contribuir por ese concepto, que son todos cuantos posean bienes en este término, a que en un plazo de quince días presenten en la Alcaldía relación detallada de los bienes que posean en general y de cuantas utilidades disfruten; advirtiéndoles que, pasado ese plazo sin cumplir el requisito requerido, se deducirá su conformidad con las utilidades que se les asignen, sin derecho a reclamación,

y que la inexactitud de las declaraciones les deducirá las responsabilidades legales.

Ollauri, 15 mayo 1934.—El Alcalde, Jesús Porres.

### AMILLARAMIENTOS

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución en el próximo año de 1935, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y por los plazos que a continuación se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Por varios plazos:

Concepto de rústica, pecuaria y urbana

1407. Cervera del río Alhama.—Por el plazo de ocho días hábiles.—19 mayo.

1399. Abalos.—Plazo de quince días.—15 mayo.

1410. Nestares.—Por ocho días, los de rústica y urbana; por cinco días, las relaciones de recuento de ganadería; plazos ambos contados desde esta inserción.—19 mayo.

Concepto de rústica y urbana

1408. Navarrete.—Durante el plazo de ocho días.—15 mayo.

Imprenta Provincial.—Logroño